

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por la sociedad AMALCO S.A.S. Sírvese proveer. Cali, 16 de febrero de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 221 Negar Rad. 76001400302420150030200
Cali, 16 de febrero de 2023

La sociedad AMALCO S.A.S., arrima escrito informando que el vehículo de placas DLS375, fue decomisado y dejado en dicha bodega desde el 26 de noviembre de 2013, con corte al 31 de diciembre de 2022, se adeuda la suma de \$34.069.663, para que se tenga en cuenta dicho valor en el momento procesal oportuno.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Juzgado que, dentro del presente trámite de insolvencia, el bien mueble vehículo de placas DLS375 fue adjudicado mediante acta del 22 de agosto de 2019, al acreedor prendario Éxito – Tuya.

Por lo tanto, debe estarse el memorialista a lo dispuesto en el acta de adjudicación y las normas que regula en trámite de insolvencia, de conformidad con el art. 531 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante acta de adjudicación del 22 de agosto de 2019 y las normas que regulan en trámite de insolvencia, de conformidad con el art. 531 y ss del CGP.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6df65ebf8722b6b6be47999955d28a4113206c27da51597dbea48d73bb0f5**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO DAVIVIENDA.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$8.750.000.00 |
| Total Costas | \$8.750.000.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 24 Aprueba costas Rad. 76001400302420200072200
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 03 de fecha ENERO 18 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205e1edf2e98ec13513ef29f897e04da0dc4d4a496d47180ae2819a631d88dc4**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por HERNAN MUÑOZ ACOSTA.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$175.000.00 |
| Total Costas | \$175.000.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 29 Aprueba costas Rad. 76001400302420210019900
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste.
- 3.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 19 de fecha ENERO 30 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d2c19801e3ee23872854c367c76d5807b5c9b1704618ecc1fd8d01802e4e1**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole todas las partes interesadas se encuentra debidamente notificadas de la existencia de esta causa sucesoral, y resta fija fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 16 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 224. Radicación: 76001400302420210043600
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud con el informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión del causante **Octavio Giraldo Neira** iniciada por **Graciela Giraldo Neira** se hace necesario afijar fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, Juzgado **DISPONE:**

FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **miércoles 12 de abril del 2023 a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 17 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b721bb9f342d8fb1657a95858f6936a268f5ac7c6c82c387d2de657dce2b981f**

Documento generado en 15/02/2023 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO PICHINCHA S.A

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$1.396.023.00 |
| Total Costas | \$1.396.023.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 30 Aprueba costas Rad. 76001400302420210072300
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 18 de fecha ENERO 30 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83155a1cd1e59e2abe85facc176639751be0f29a22fe476b1370e3c341b682**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$2.514.706.00 |
| Total Costas | \$2.514.706.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 25 Aprueba costas Rad. 76001400302420210084000
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste.
- 3.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 08 de fecha ENERO 24 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cec0534773612394cee1e2adc6fef544fdf45feb8faa25ee875662bdf32e1**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO PICHINCHA S.A.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$4.370.087.00 |
| Total Costas | \$4.370.087.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 27 Aprueba costas Rad. 76001400302420220003400
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 11 de fecha ENERO 25 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4a6f9d7d7cff4e9703efde11037171760beda1d0112b57aa02c424a8624df**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AV VILLAS S.A

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$981.043.00 |
| Total Costas | \$981.043.00 |

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 31 Aprueba costas Rad. 76001400302420220013700
Cali, 16 de FEBRERO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 20 de fecha ENERO 30 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45fc3567aea38493a9ca8dd34ef4074acd4ec0473e99ea2efb035f0b3894172**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por PEREA Y CIA S.A.S.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$120.900.00 |
| Total Costas | \$120.900.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 26 Aprueba costas Rad. 76001400302420220025700
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 06 de fecha ENERO 24 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40959df1af198d13c4591398b804471003f6209054402384c8f4a06adf5d8a62**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando librar comisión. Sírvese proveer. Cali, 16 de febrero de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 220 Negar Rad. 76001400302420220026400
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte demandante solicita se libre comisión para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-73791, con la sola constancia de pago por concepto de embargo, sin aportar la prueba de inscripción de la medida en el respectivo certificado de tradición, por lo tanto, no es procedente acceder a librar comisorio para dicho secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la petición de secuestro, por los motivos antes expuestos.
2. Agregar a los autos la constancia de pago por concepto de embargo para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9de84d91865b57b079a1d60c16ae05e28fc3df4a207b34d98e24a2b6c0889f7**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante para que se haga control de legalidad. Sírvese proveer. Cali, 16 de febrero de 2023.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 215 Control Legalidad Rad. 76001400302420220032500
Cali, 16 de febrero de 2023

Dentro del presente proceso de pertenencia la parte demandante arrima escrito informando al Despacho, para que se tomen las medidas del caso, que existe una irregularidad, por cuanto a pesar de obrar en el expediente la publicación de los emplazados, al consultar al consultar dicho registro mediante el número de radicación, se desprende que dicha publicación no está disponible para consulta, para lo cual adjunta pantallazo:

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento VALLE DEL CAUCA 76 Ciudad CALI 76001

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 024 Código Proceso 76001400302420220032500

No soy un robot

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

| CÓDIGO PROCESO | CLASE PROCESO | DEPARTAMENTO | CIUDAD | DESPACHO |
|-------------------------|-------------------|-----------------|--------|------------------------------------|
| 76001400302420220032500 | VERBALES SUMARIOS | VALLE DEL CAUCA | CALI | JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 024 CALI |

Para proveer, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente demanda de pertenencia, se desprende que en virtud a la orden de emplazamiento de los demandados y personas inciertas e indeterminadas, se procedió a la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la respectiva Valla.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el memorialista, efectivamente se puede observar que al consultar tales publicaciones por el número de radicado del proceso, arroja como resultado **“Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”**

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso VALLE DEL CAUCA 76 Ciudad Proceso CALI 76001

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 024 C Código Proceso 76001400302420220032500

Situación que evidencia que existe una irregularidad toda vez que al hacer la respectivas publicaciones, los usuarios no tiene acceso a dicha información, como quedó antes demostrado.

En es sentido, y dentro de los deberes juez, está el de hacer control de legalidad a las actuaciones puestas en conocimiento con el fin de sanear las irregularidades que se presenten o evitar nulidades a posteriori, máxime si la misma es advertida por los sujetos procesales, como lo dispone el artículo 42, num. 12 del CGP: **“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”**.

Igualmente, en tal sentido el art. 132 del CGP, establece;

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Por lo tanto, habrá de dejarse sin efecto las publicaciones realizadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que se proceda nuevamente a dicho emplazamiento, como se dispuso en el auto admisorio de la demanda y auto del 26 de agosto de 2022 (Num. doc. 19), además del auto nombramiento del curador y no tener en cuenta la contestación.

De otro lado, cabe resaltar que el demandado Armando Pérez conoce del proceso, por cuanto por solicitud del mismo se le remitió el link del expediente digital al correo electrónico informado franciscorealpe96@hotmail.com, el día 28 de octubre de 2022, con la constancia que el mensaje se entregó al destinatario.

Entregado: Se comparte vinculo expediente RAD 76001400302420220032500

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 28/10/2022 2:40 PM

Para: franciscorealpe96@hotmail.com <franciscorealpe96@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

Se comparte vinculo expediente RAD 76001400302420220032500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

franciscorealpe96@hotmail.com

Asunto: Se comparte vinculo expediente RAD 76001400302420220032500

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado Armando Pérez, por conducta concluyen del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas dentro del proceso, término de contestar que corrió a partir del día siguiente al envío del link del expediente digital, esto es 28 de octubre de 2022, de acuerdo al art. 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir de las publicaciones realizadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, además del auto nombramiento del curador y no tener en cuenta la contestación y, en su lugar, procédase nuevamente al emplazamiento e inclusión de la valla, como se dispuso en el auto admisorio de la demanda y auto del 26 de agosto de 2022 (Num. doc. 19).
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Armando Pérez, del auto admisorio de la demanda No. 770 del 18 de mayo de 2022, y demás providencias proferidas dentro del proceso, término de contestar que corrió a partir del día siguiente al envío del link del expediente digital, 28 de octubre de 2022, de acuerdo al art. 301 del CGP.

3. Agregar para que obre y conste la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que no tiene competencia para pronunciarse sobre predios urbanos.

4. Expídase la certificación solicitada por el apoderado del demandante.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88b0bda77c4f13468c284e15430cdae2765620ce1bfcf9d59e581b07836c538**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado. Sírvase proveer. Cali, 16 de FEBRERO de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 218 CURADOR Rad. 76001400302420220034800
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Como quiera que el demandado JAIME ENRIQUE MUÑOZ, no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO**
CC No.: 1.107.067.265
TP No.: 368674 del CSJ
Celular: 3174325312
Correo electrónico: rafaelnunezl@hotmail.com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9364298f98d7f808e71669ccf67added112efa367b906a3fae924305297fc74**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$618.733.00 |
| Total Costas | \$618.733.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 28 Aprueba costas Rad. 76001400302420220036300
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 10 de fecha ENERO 25 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770dbfc6276123372aefb8edfe4c94ef76b5cd755a39de98af2fe371ce05e34**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 16 de FEBRERO de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 219 REQUERIR Cali, 16 de FEBRERO de 2023
Rad:76001400302420220048600

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha notificado al demandado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.AGREGAR para que obre y conste los anteriores escritos allegados por las entidades bancarias Pichincha, Davivienda, Coomeva.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de FEBRERO de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da20651eda257c4d12b7470d48040587012edfb949fcd233ae5fb69390950207**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que las entidades competentes ya informaron sobre la situación del predio objeto de este proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 16 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 225. Radicación: 76001400302420220053400
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y examinada la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Leonor Garzón en contra de Jaime Montoya Correa, Eduardo Urrea, se observa que no se ha aportado las fotografías de la valla, así como la notificación que debe realizar se a los demandados.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto por medio del cual se admitió la demanda, así como acreditar la notificación a los demandados, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en al artículo 317 del C. G. del P..

SEGUNDO: Mantener el proceso en la secretaría por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 26 de hoy FEBRERO 17 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26573916c3289874ecd42aa50c63021a7387d53538d80017163d8f2eabaab5**

Documento generado en 15/02/2023 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por Afianza fondos S.A.S.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$121.000.00 |
| Total Costas | \$121.000.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 36 Aprueba costas Rad. 76001400302420220055900
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste.
- 3.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 24 de fecha febrero 03 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8ea416c3d0be9a6ca53994102d09bf33fc3191e52fd44bc58472b7f117fcb**a

Documento generado en 15/02/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por Compañía de

Financiamiento

Tuya S.A.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$1.517.000.00 |
| Total Costas | \$1.517.000.00 |

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 37 Aprueba costas Rad. 76001400302420220057200
Cali, 16 de FEBRERO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 25 de fecha febrero 03 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f31b0d04c429fdb44a01da0ad1dad72fafd6713057be1ca841ef687fd58b85**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado. Sírvase proveer.
Cali, 16 de FEBRERO de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 217 CURADOR Rad. 76001400302420220066800
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Como quiera que el demandado CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ, no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: **MARIA ILIA RIVERA CALVACHE**
CC No.: 59.819.176
TP No.: 319085 del CSJ
Celular: 3017865832
Correo electrónico: mariarc07@hotmail.com

2º- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba91408a0f4d4c16c0768acc5322cf85d607665c1f608349a9b4db1bbfff5148**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOOMEVA.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$2.906.471.00 |
| Total Costas | \$2.906.471.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 34 Aprueba costas Rad. 76001400302420220069800
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 22 de fecha febrero 02 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ccc4a20d429928274704fd2949cbd4444ac8494d60d529b5ed187294a96842**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$680.078.00 |
| Total Costas | \$680.078.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 32 Aprueba costas Rad. 76001400302420220073300
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 16 de fecha ENERO 25 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914904d714b90bea96643c127eb37858f9b2622f31898a802eaeab8c50d1c45e**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por R.C.I. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$836.534.00 |
| Total Costas | \$836.534.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 33 Aprueba costas Rad. 76001400302420220073400
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 15 de fecha ENERO 30 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fbf1ff97e7a0038937f43ba796d7ce8dcdc78a223deeade2c7c21661950d82**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho | \$2.985.722.00 |
| Total Costas | \$2.985.722.00 |

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 35 Aprueba costas Rad. 76001400302420220074800
Cali, 16 de FEBRERO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 23 de fecha febrero 02 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 del 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4031f3ddd8eef61d9f0f0d532a7c3bddef864b91fb92b55a036f0e2f03d7bb**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero der 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 28 Rechazar Rad. 76001400302420220088000
Cali, 16 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffe2405b9bfe0f4c46169e5b3cbfa6a5a8da65b7fe54bf173f5105d832eda8a**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero der 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 29 Rechazar Rad. 76001400302420220090500
Cali, 16 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d356524db15e7257c492a8421994c8cac0f838808e4af990c0782780dcf46**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero der 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 30 Rechazar Rad. 76001400302420220091100
Cali, 16 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4210d60e43fda8fda1aefc17902a47e6f2e8e9eb9f4d5da1d6b2529b0edb45**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero der 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 31 Rechazar Rad. 76001400302420220093300
Cali, 16 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 del 17 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cbcf4bdb6444c280957f1606bbc18ca085ba6e002d179dc766bcf08b4b00c**

Documento generado en 15/02/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. febrero 16 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 222 Mandamiento Rad No. 76001400302420230000400
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso, y en aplicación del artículo 430 Ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Michael Yordy Hinestroza Guerrero pagar a favor de la **Corporación de Crédito Contactar**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$58.518.661 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. PYM452 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución de 2022.

2. -Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital liquidados a la tasa pactada siempre cuando no supere el máximo legal permitido, caso en el cual se ajustará a esta última, desde el 5 de septiembre de 2022 a diciembre 12 del 2022.

3.-Por los interese de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, desde diciembre 12 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.-\$1.125.000, Por concepto de otros gastos pactados en el pagaré PYM452.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Michael Yordy Hinestroza Guerrero**. Librese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$100.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **Guerrero Recolectores** identificado con NIT 1083813224-5 ubicado en la ciudad de Cali, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado, propiedad del demandado **Michael Yordy Hinestroza Guerrero**-. Librese la comunicación correspondiente

QUINTO: Respecto de la solicitud para que se embarguen los bienes muebles al demandado, la parte interesada debe demostrar que el préstamo fue otorgado para adquirir el respectivo bien de acuerdo al numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días

para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **PAUL ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.26 de hoy febrero 17 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494080730c8a1ebb16b1d5ef6d64ecde62f6e3b602198ae1639b76ce5ea9bfe9**

Documento generado en 15/02/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho Del Señor Juez La Presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía Para Su Revisión. Sírvase Proveer. Santiago De Cali. Febrero 16 De 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 223 Mandamiento Rad No. 76001400302420230004300
Santiago De Cali, Febrero Dieciséis (16) Del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada La Demanda Que Antecede, El Despacho Advierte Que Se Encuentran Satisfechos Los Requisitos Formales Consagrados En Los Artículos 82 A 84 Y 89 Del C. De G. P.; De Igual Manera Se Constata Que El Título Base De La Pretensión, Además De Reunir Los Requisitos Necesarios Para Adquirir Tal Calidad, Contiene Una Obligación Clara, Expresa Y Exigible Para Pregonar El Mérito Ejecutivo Que Reclama El Artículo 422 Del Código General Del Proceso, Y En Aplicación Del Artículo 430 Ibidem, El Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A JUAN FELIPE LÓPEZ JIMÉNEZ Pagar A Favor De **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Dentro De Los Cinco (5) Días Siguietes A La Notificación Personal De Este Proveído, Las Sumas De Dinero Que Se Relacionan A Continuación:

1.-\$5.294.566 Por Concepto De Saldo Insoluto De Capital Contenido En El Pagaré No. 1001887663 Cuya Copia Electrónica Se Aporta Como Base De La Ejecución De 2022.

2.-Por Los Interese De Mora Sobre El Capital Indicado En El Numeral 1, Liquidados A La Tasa Acordada Por Las Partes Siempre Y Cuando Estos No Superen Los Topes Máximos Permitidos Por La Ley, En Caso Contrario Se Ajustarán A Ellos, Mes A Mes, **Desde Noviembre 28 De 2022** Hasta El Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Sobre Las Costas Se Resolverá En El Momento Procesal Oportuno.

TERCERO: Decretar El Embargo Y Retención De Los Dineros Que Se Encuentren Depositados En Cuentas De Ahorro, Corrientes O A Cualquier Otro Título Bancario Y/O Financiero En Las Entidades Bancarias Referidas En El Escrito De Medidas Cautelares, Que Figuren A Nombre Del Demandado **Juan Felipe López Jiménez**. Líbrese La Respectiva Comunicación Limitando La Medida A La Suma De **\$8.000.000**. Las Entidades Bancarias Deberán Tener En Cuenta El Límite De Inembargabilidad Señalado En El Art. 9 De La Ley 1066 De 2006. Comuníquese La Medida A Los Representantes Legales De Las Mismas, Informándoles Que, Para Efectos De Retención De Las Sumas De Dinero Decretadas En El Presente Numeral, Deberán Constituir Un Certificado De Depósitos Judiciales A Órdenes Del Juzgado, El Cual Será Puesto A Disposición Del Juez Dentro De Los Tres (03) Días Siguietes Al Recibo De La Comunicación (Num. 10, Art. 593 Del C.G.P).

CUARTO: DECRESTAR El Embargo Y Retención De Honorarios, Inversiones, Acciones, Salario, Comisiones, Bonificaciones Y Cualquier Tipo De Ingresos Susceptibles De Esta Medida, Que Reciba El Demandado **Juan Felipe López Jiménez** Como Empleado De La Empresa **Fortox Security**. Líbrese E Oficio Limitando La Medida A La Suma De **\$8.000.000**.

QUINTO: Notifíquese Esta Decisión A La Parte Ejecutada De Conformidad Con Los Artículos 290 A 293 Del C.G.P., Y Ley 2213 De 2022, Advirtiéndole Que Cuenta Con Un Término De Cinco (5) Días Para Pagar Y Diez (10) Días Para Formular Excepciones. Los Términos Corren Paralelamente, A Partir De La Notificación Personal Del Presente Auto.

SEXTO: Reconocer Personería A La Doctora **Carolina Abello Otalora**, Con T.P. No. 129.978 Del C.S. De La J., Como Apoderada Judicial De La Parte Actora, De Conformidad Con Las Facultades Que Le Fueron Otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy febrero 17 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a3e69e00aafd7688f7cc70dc8d6e9264803c017a5d63b35f9bf3fbd979fa**

Documento generado en 15/02/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>